



TUCUMAN

RESOLUCIÓN 648/2015 **REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

Reconocimiento de filiación extramatrimonial, nuevos procedimientos para registrar el nacimiento de un menor.

Del 21/07/2015; Boletín Oficial 03/08/2015.

VISTO:

Lo establecido por Ley 26.994, los arts. 1 y 2 de la Ley Nacional N° 26.413, la Ley Provincial N° 614 y el Decreto Acuerdo 24/14 (MGJyS);

CONSIDERANDO:

Que un Código como cuerpo de leyes, debe estar de acuerdo con las tendencias y modos de ser de la sociedad a la que está destinado a regir.

Que en la actualidad debe priorizarse al Estado constitucional, democrático, social y de derecho.

Que el derecho privado, en su conjunto fue afectado por relevantes transformaciones culturales y modificaciones legislativas. Como la reforma constitucional de 1994 que incorporó a nuestro ordenamiento jurídico de diversos Tratados de Derechos Humanos, así como la interpretación que la jurisprudencia ha efectuado a cambios tan significativos, que condujeron a la necesidad de actualizar y unificar la legislación civil y comercial.

Que por Ley N° 26.994, se aprueba el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, cuya entrada en vigencia fue fijada por Ley N° 27.077 para el día 01/08/15.

Que el Decreto Acuerdo 24/14 (MGJyS) en su Anexo I, apartado 1) faculta a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas como organismo de aplicación a “Actuar como organismo de aplicación del régimen nacional y provincial, referente al estado civil y capacidad de las personas”

Que la nueva normativa de fondo modifica y crea nuevas instituciones reguladoras del estado y capacidad de las personas, razón por la cual afecta de manera directa la tarea del Registro Civil, lo cual amerita la fijación de nuevos procedimientos que adecúen la labor registral a los nuevos postulados.

Que conforme las atribuciones de esta Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, y a las modificaciones introducidas al régimen de filiación establecido en el Título V del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en particular el reconocimiento en caso de filiación extramatrimonial, corresponde comunicar el procedimiento regulador de su inscripción.

Por Lo Tanto:

La Directora del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia resuelve:

Artículo 1°.- Previo a proceder a la registración de un reconocimiento, cada jefe o encargado debe requerir al ciudadano dos actas de nacimiento del menor a reconocer, una del Libro bajo custodia del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y otra del Libro cuya custodia corresponde al Archivo General de la Provincia, ambas debidamente legalizadas y actualizadas al día de su registración, a fin de constatar que no existe un reconocimiento previo.

Art. 2°.- Una vez inscripto el reconocimiento, el jefe o encargado, cursará la debida

comunicación marginal al Archivo General de la Provincia, en los términos de lo establecido mediante Resolución N° 586 (DGRC) de fecha 22/09/14.

Art. 3°.- Cumplido lo establecido por el artículo precedente, el jefe o encargado debe notificar a la madre, al hijo o a su representante legal, sobre el reconocimiento efectuado, mediante el formulario de comunicación de reconocimiento que como Anexo I, forma parte de la presente, el cual deberá ser remitido mediante Mesa de Entradas al Correo.

Art. 4°.- En el caso de que el reconocimiento sea efectuado en presencia de la madre del menor, la misma deberá suscribir el acta del Libro de reconocimientos.

Art. 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Art. 6°.- Notifíquese y archívese. Anexo p/consultas Of. Registro Civil.

